



VISTO:

El Informe Técnico N° D5-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 06 de febrero de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-5177); Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales; actuados adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante **Actas de Traslado en Uso de Bienes**, la Entidad **entregó** a diferentes instituciones educativas equipo de cómputo y mobiliario para apoyo en labores administrativas, conforme se detalla a continuación:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Nº	FECHA	I.E Nº	LUGAR	DIRECTOR (A)	Nº DE BIENES
01	16.11.2020	821408	Aylambo-Cajamarca	Prof. Manuel Román Arana Narro	16
02	17.11.2020	82210	Chucsen -Matara	Prof. Alejandrina Díaz Marín	16
03	15.01.2021	1470	La Laguna de Chaullagón-La Encañada	Prof. Yanina Díaz Guevara	04
04	05.03.2021	Divino Maestro	Agocucho-Cajamarca	Prof. Enrique Arturo Ordoñez Pérez	16
05	19.03.2021	821243	Laimina de Las Mercedes-Jesús	Prof. Antero Saucedo Fernández	22
06	23.03.2021	82028	Samanacruz	Prof. Nelson Wilder Pérez Leiva	29
07	25.03.2021	82968	Tartar Grande-Los Baños del Inca	Prof. Sara Janet Lucano Saldaña	25
08	31.08.2021	I.E.Inicial 1470	La Laguna de Chaullagón-La Encañada	Prof. Yanina Díaz Guevara	04
TOTAL					132

Que, conforme a las **Actas de Verificación Física de Bienes**, **la entidad verificó** los bienes entregados en **Traslado en Uso a las Instituciones Educativas** antes citadas, conforme al detalle siguiente:

Nº	FECHA	I.E Nº	LUGAR	Nº DE BIENES
01	30.11.2022	821408	Aylambo-Cajamarca	16
02	24.11.2022	82210	Chucsen -Matara	16
03	23.11.2022	1470	La Laguna de Chaullagón-La Encañada	08
04	29.11.2022	Divino Maestro	Agocucho-Cajamarca	16
05	28.10.2022	821243	Laimina de Las Mercedes-Jesús	22
06	28.11.2022	82028	Samanacruz	29
07	23.11.2022	82968	Tartar Grande-Los Baños del Inca	25
TOTAL				132

Que, el **artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01**, denominada **“Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”** (En adelante la Directiva), establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, asimismo el **literal c), del numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva**, establece la definición de la causal de Estado de Excedencia como la: *“Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado”*;

Que, de igual forma el **numeral 49.1, del artículo 49, de la Directiva** establece el trámite para la baja de bienes patrimoniales, señalando: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el **numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva**, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;



Que, mediante **Informe Técnico N° D5-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 06 de febrero de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-5177)**, emitido por la **Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS** – Directora (e) de Patrimonio-, señala lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la evaluación de la documentación sustentatoria que forma parte del presente Informe Técnico, la Dirección de Control de Patrimonio considera que es procedente realizar la **Baja** de los bienes muebles patrimoniales, por la causal de **Estado de Excedencia** debido a que las áreas usuarias entregaron a patrimonio sus bienes muebles y equipos de cómputo mediante actas de entrega, debido a que dichos bienes no iba ser de su utilidad y tampoco para la sede del gobierno regional Cajamarca, bienes que se encuentra en los registros patrimoniales y contables de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, que en su oportunidad se les entregó en calidad de Traslado en Uso en aplicación a la Directiva N°001-2015, aprobada con Resolución N°046- 2015/SBN y Directiva N°006-2021-DGA/54.01.
- Es el caso indicar que forma parte del presente Informe Técnico, el APENDICE A “FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES” de conformidad con lo establecido en la Directiva N°006-2022-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimientos

VII. RECOMENDACIONES

- De encontrarlo conforme el presente informe técnico, se proceda conforme la normatividad vigente, aprobado por el Director Regional de Administración la baja de los bienes muebles patrimoniales, indicado en el Apéndice A - ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, que forma parte del presente informe.
- Se notifique a través de la secretaria General, a la Dirección de Patrimonio para el registro en el sistema y de información nacional de bienes estatales SINABIP y en el Módulo SIGA Patrimonial.
- Se notifique a través de la Secretaría General, a la Dirección de Contabilidad y Patrimonio para su respectiva extracción patrimonial y contable de los bienes muebles descritos Apéndice A - Ficha de Descripción de Bienes Patrimoniales.
- Se notifique a través de Secretaría General al Director de la UGEL Cajamarca para que solicite vía transferencia los bienes que se describen en el Apéndice a efectos de formalizar la entrega de conformidad a la normatividad vigente.

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Dirección de Patrimonio, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja de los bienes muebles patrimoniales cuya descripción y demás características se encuentran detalladas en el Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los Bienes Muebles cuyo código patrimonial,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



especificaciones y características se encuentran descritos en el *Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la UGEL Cajamarca, en su domicilio legal sito en **JIRON JOSÉ GALVÉZ Nº 755 – BARRIO SAN PEDRO-CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente resolución a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN